

2782.

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 1892 DE 2009, DE ESTE MINISTERIO, QUE ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO LOBO MARINO COMUN EN AREA Y PERÍODO QUE INDICA.

Decreto Exento N° 228

SANTIAGO, **22** ENE. 2010

VISTOS: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 099-2009, de fecha 21 de octubre de 2009, y Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 11/2010, de fecha 15 de enero de 2010; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, de este Ministerio; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 1892 de 2009, de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 1892 de 2009, de este Ministerio, se estableció una veda extractiva para el recurso Lobo marino común *Otaria flavescens*, en todo el litoral de la República, por el término de 3 años.

Que de conformidad con lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 11/2010, citado en Visto, el Decreto citado incorporó erróneamente el requisito de una carta de respaldo y patrocinio otorgada por un zoológico, acuario o centro de exhibición pública no itinerante domiciliado en el territorio nacional para el caso que dicha Subsecretaría autorice la captura de ejemplares vivo de Lobo marino común para ser destinados a lugares de exhibición pública ubicados en el extranjero, dado que dicha exigencia no fue recomendada en el Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 99/2009, citado en Vistos, que sustentó técnicamente dicha medida de administración.

Que en consecuencia, corresponde rectificar el citado Decreto en los términos antes indicados.

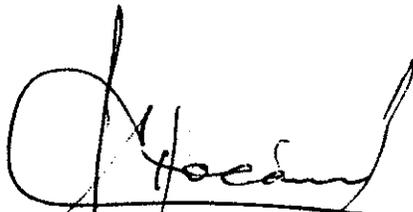


DECRETO:

Artículo Único.- Rectifícase el artículo 4° del Decreto Exento N° 1892 de 2009, de esta Ministerio, que estableció una veda extractiva para el recurso Lobo marino común *Otaria flavescens*, en todo el litoral de la República, por el término de 3 años, en el sentido de eliminar su inciso final.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

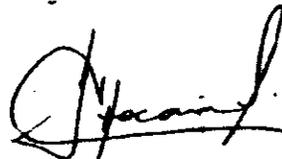


JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción (S)



GLB/PTC/FPM

Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Usted.,



JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

